



BUENOS AIRES

DECRETO 2959/2008 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ministerio de Salud. Unidad de medida para actualizar los honorarios y aranceles farmacéuticos. Derogación del dec. 479/86.

Del: 02/12/2008; Boletín Oficial: 17/12/2008

Visto el expediente N° 2900-41089/06, agregado acumulado N° 2900-68512/08 y agregado sin acumular N° 2100-30835/08, por el cual se gestiona la derogación del Decreto N° 479/86, y

Considerando:

Que por dicho Decreto se estableció como unidad de medida para actualizar en forma automática los honorarios y aranceles farmacéuticos, un módulo tipo que se denominó Mortero cuyo valor lo fijaría oportunamente el Ministerio de Salud;

Que a fojas 133/138 obra copia certificada de la presentación del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual propone la derogación del mencionado Decreto y la actualización de los honorarios y aranceles de los farmacéuticos directores técnicos, en el marco de las atribuciones específicas de esa entidad, en los términos del artículo 4° inciso d) de la [Ley N° 6682](#) y en su calidad de persona de derecho público no estatal;

Que atento a lo actuado y a lo indicado por la Subsecretaría de Control Sanitario a fojas 114 que estima razonable la propuesta de derogación del citado Decreto, procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 144 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Derogar el Decreto N° 479/86 que estableció como unidad de medida para actualizar los honorarios y aranceles farmacéuticos un módulo tipo denominado Mortero.

Art. 2° - Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los farmacéuticos directores técnicos en la suma mensual de pesos dos mil doscientos noventa con cincuenta y nueve centavos (\$ 2.290,59), por ocho (8) horas diarias de trabajo de lunes a viernes y las del horario matutino de los sábados, con más la suma de pesos mil quinientos noventa y seis con noventa y dos centavos (\$ 1.596,92) por bloqueo de título, lo que hace un valor total de pesos tres mil ochocientos ochenta y siete con cincuenta y uno (\$ 3.887,51).

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Zin; Scioli.

